

0 1 3
1

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DT MEDICAL
EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA.

OTORGAN: DIEGO TORRES MIÑO Y MARIA ALEXANDRA OSORIO CACHAGO

CUANTIA USD \$ 800

COPIAS 3

AAR MINUTA CONSTITUCION DT MEDICAL S.A.

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA LUNES, CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL UNO , ANTE MI DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA. LOS SEÑORES DIEGO MAURICIO TORRES MIÑO Y MARIA ALEXANDRA OSORIO CACHAGO LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, Y HABLES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, POR HABERME EXHIBIDO COPIAS FOTOSTATICAS DE LA CEDULAS DE CIUDADANIA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE HOY ME PRESENTAN Y QUE TRANSCRIBO A CONTINUACION SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, JÍRVASE INSERTAR LA SIGUIENTE DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS S.A AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS. PRIMERA.- COMPARECIENTES.- COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ÉSTA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA EL SEÑOR DIEGO MAURICIO TORRES MIÑO Y LA SEÑORA MARÍA ALEXANDRA OSORIO CACHAGO. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD,

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CASADO Y SOLTERA RESPECTIVAMENTE , HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO. SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.- LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN LIBRE Y CONSCIENTEMENTE SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, COMO EN EFECTO POR ESTE ACTO SE CONSTITUYE, Y DECLARAN CONOCER Y QUERER CON ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD PRECISAMENTE LA CONSTITUCIÓN DE TAL COMPAÑÍA. TERCERA.- ESTATUTOS.- LA COMPAÑÍA QUE POR ESTE ACTO SE CONSTITUYE SE REGISTRARÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS. CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y LEY APLICABLE.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS S.A., CUYA DENOMINACIÓN CONSTITUIRÁ PROPIEDAD DE LA COMPAÑÍA, Y SU USO EXCLUSIVO PODRÁ SER HECHO POR CUALQUIER MEDIO NO PROHIBIDO POR LAS LEYES NI CONTRARIO A LAS BUENAS COSTUMERES O AL ORDEN PÚBLICO. EL DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN ESTABLECERSE SUCURSALES, AGENCIAS O ESTABLECIMIENTOS EN OTROS LUGARES, DENTRO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR O FUERA DE ELLA. ESTOS ESTATUTOS SOCIALES SERÁN GOBERNADOS E INTERPRETADOS DE ACUERDO A LAS LEYES ECUATORIANAS. ARTÍCULO DOS.- DURACION.- ESTA COMPAÑÍA TENDRÁ UN PLAZO DE DURACIÓN DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL RESUELVAN LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL, O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA. ARTÍCULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO DE LA COMPAÑÍA ES EL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS DE COMERCIO REFERENTES A LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE EQUIPOS, INSUMOS Y

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

3

SUMINISTROS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS. LA COMPAÑÍA PODRÁ OPERAR
DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE ASOCIACIONES CON OTRAS FIRMAS NACIONALES
O EXTRANJERAS. LA COMPAÑÍA, ADEMÁS, PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA O
ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE QUE TENGAN
IGUAL OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA ESTÁ EN CAPACIDAD DE DAR O ACEPTAR
AGENCIAS, DISTRIBUCIONES O REPRESENTACIONES AFINES AL OBJETIVO
PROPUESTO. LA COMPAÑÍA PUEDE REALIZAR TODA SUERTE DE ACTOS Y
CONTRATOS CIVILES Y/O MERCANTILES PERMITIDOS POR LAS LEYES
ECUATORIANAS Y QUE TENGAN QUE VER CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL. SE
ENTIENDE QUE LA COMPAÑÍA ESTÁ FACULTADA PARA CUMPLIR EL OBJETO
SOCIAL CON TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS QUE PERMITAN CONSEGUIRLO,
PUDIENDO INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN DE TODA
CLASE DE SOCIEDADES, APORTAR A CAPITAL A ÉSTAS, ADQUIRIR, TENER Y
POSEER TÍTULOS ACCIONES, PARTICIPACIONES U OBLIGACIONES, Y EN GENERAL
REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN O
CONVENGAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA
ADEMÁS PODRÁ CONTRATAR EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO
NECESARIO, ADQUIRIR EN EL PAÍS O IMPORTAR DEL EXTERIOR LOS MATERIALES
NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE SU OBJETO, COMPRAR, VENDER E
HIPOTECAR BIENES INMUEBLES, SEAN ÉSTOS PREDIOS RÚSTICOS O URBANOS,
CASA O EDIFICACIONES DE CUALQUIER TIPO Y REALIZAR EN GENERAL, TODA
CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDOS POR LAS LEYES
ECUATORIANAS QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL Y CONVENIENTES
PARA SU CUMPLIMIENTO, A EXCEPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN
EL ARTÍCULO VEINTISIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL
DEL GASTO PÚBLICO, NI A ACTIVIDADES INCOMPATIBLES CON SU OBJETO SOCIAL

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

4 **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

O PROHIBIDAS POR LA LEY. ADEMÁS LA COMPAÑÍA NO REALIZARÁ ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO, NI DEL MERCADO DE VALORES. ~~CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.-~~ ~~ARTÍCULO CUATRO.- CAPITAL AUTORIZADO.- EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑÍA ES DE MIL SEISCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 1.600,00)~~ ~~ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO Y ACCIONES.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$ 800,00). ESTARÁ DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS CON UN VALOR DE UN DOLAR (\$ 1,00) CADA UNA, NUMERADAS DESDE EL CERO CERO UNO (001) HASTA EL OCHOCIENTOS (800). EN CASO DE QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA AUMENTAR EL CAPITAL POR SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES, ÉSTAS SERÁN NUMERADAS SUCESIVAMENTE A PARTIR DEL OCHOCIENTOS UNO (801). CADA ACCIÓN REPRESENTA DERECHO A UN VOTO EN LA JUNTA GENERAL, EN PROPORCIÓN A SU VALOR PAGADO, ASÍ COMO A PARTICIPAR DE LAS UTILIDADES Y A LOS DEMÁS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.~~ ~~ARTÍCULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.- LAS ACCIONES ESTARÁN REPRESENTADAS EN TÍTULOS NOMINATIVOS LIBREMENTE NEGOCIABLES. LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES SE EXTENDERÁN EN LIBROS TALONARIOS CORRELATIVAMENTE NUMERADOS, Y LLEVARÁN LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. LOS TALONARIOS SERÁN FIRMADOS POR LOS ACCIONISTAS UNA VEZ ENTREGADO EL TÍTULO CORRESPONDIENTE. EN TANTO EL ACCIONISTA NO HAYA PAGADO ÍNTEGRAMENTE CADA UNA DE SUS ACCIONES, SE LE EMITIRÁ EL CERTIFICADO PROVISIONAL, DE ACUERDO CON LA LEY.~~ ~~ARTÍCULO SIETE.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- LA PROPIEDAD DE LAS ACCIONES SE TRANSFERIRÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY.~~ ~~CAPITULO III .- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-~~ ~~ARTÍCULO OCHO.- JUNTA GENERAL Y~~

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

5

ATRIBUCIONES.- ES EL ORGANO SUPREMO DE GOBIERNO DE LA COMPAÑIA, FORMADO POR LOS ACCIONISTAS LEGALMENTE CONVOCADOS Y CONSTITUIDOS. SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, Y EJERCERÁ LA SECRETARÍA EL GERENTE GENERAL, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE PRESIDENTE Y SECRETARIO A FALTA DE ÉSTOS. SUS ATRIBUCIONES SON LAS ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y UNO DE LA LEY DE COMPAÑIAS Y EN GENERAL TODAS LAS QUE NO SE HALLEN EXPRESAMENTE ATRIBUIDAS POR ESTOS ESTATUTOS A OTRO ORGANISMO. **ARTÍCULO NUEVE.-**

JUNTAS ORDINARIAS.- SE REUNIRÁN AL MENOS UNA VEZ AL AÑO EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑIA, DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO. EN ESTAS JUNTAS DEBERÁ TRATARSE AL MENOS SOBRE LO SIGUIENTE: NUEVE. UNO.- CONOCER EL INFORME ANUAL DEL GERENTE GENERAL Y COMISARIO, LAS CUENTAS, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y ACORDAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. PARA LA APROBACIÓN DEL BALANCE Y DE LAS CUENTAS HARÁ FALTA EL INFORME PREVIO DEL COMISARIO. NUEVE. DOS.- RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; NUEVE. TRES.- CUALQUIER OTRO ASUNTO CONSTANTE EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO DIEZ.-**

CONVOCATORIAS.- LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL LA PODRÁN EFECTUAR TANTO EL GERENTE COMO EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA, LA CUAL SE EFECTUARÁ POR LA PRENSA, CONFORME CON LA LEY, Y ADEMÁS POR COMUNICACIÓN ESCRITA, CABLEGRÁFICA, TELEGRÁFICA, O POR CUALQUIER OTRO MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, DIRIGIDA A CADA SOCIO Y AL COMISARIO DE LA COMPAÑIA, POR LO MENOS CON OCHO DÍAS DE PLAZO DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA ESPECIFICARÁ EL ORDEN DEL DÍA, EL LUGAR Y HORA EXACTOS DE LA REUNIÓN, Y

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

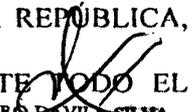
6 **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIEN LA CONVOQUE. EN CASO DE SEGUNDA CONVOCATORIA, ÉSTA DEBERÁ EXPRESAR CLARAMENTE QUE LA JUNTA SE REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES. ESTA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICAR EL OBJETO DE LA PRIMERA, NI DEMORAR LA REUNIÓN MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. LAS JUNTAS GENERALES, SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, SERÁN CONVOCADAS POR EL GERENTE GENERAL O POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DE LOS COMISARIOS PARA CONVOCARLA CUANDO LOS ESTIMEN IMPOSTERGABLE, Y DE LA FACULTAD DE LOS ACCIONISTAS DE ACUERDO AL ARTÍCULO DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS ~~ARTÍCULO ONCE.-~~ INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.- PARA QUE LA JUNTA GENERAL SE ENCUENTRE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA, DEBERÁN HALLARSE PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO. EN SEGUNDA CONVOCATORIA PODRÁ REUNIRSE LA JUNTA GENERAL CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES A LA JUNTA GENERAL. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN CON EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MITAD MÁS UNO DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES, EN PRIMERA CONVOCATORIA. EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUERIRÁ MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO QUE SE ENCUENTREN PRESENTES EN LA REUNIÓN. NO OBSTANTE, SE REQUERIRÁ LA CONCURRENCIA Y EL VOTO FAVORABLE DE LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MITAD DEL CAPITAL PAGADO PARA ACORDAR VÁLIDAMENTE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN ESCISIÓN, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, LA CONVALIDACIÓN Y EN GENERAL CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA EN PRIMERA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

7

CONVOCATORIA; EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE REQUERIRÁ QUE ESTÉ REPRESENTADO AL MENOS LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO. PARA LA INSTALACIÓN DE LA JUNTA SE PROCEDERÁ POR SECRETARÍA A FORMAR LA LISTA DE LOS ASISTENTES, DEBIENDO HACER CONSTAR EN LA LISTA A LOS TENEDORES DE ACCIONES QUE CONSTEN COMO TALES EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. PARA LA VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN NO SE DEJARÁ TRANSCURRIR MÁS DE UNA HORA DE AQUELLA FIJADA PARA LA REUNIÓN EN LA CONVOCATORIA. EN LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY Y EN LOS REGLAMENTOS PERTINENTES. **ARTÍCULO DOCE.- DE LAS ACTAS.-** LAS DELIBERACIONES DE LA JUNTA GENERAL SE ASENTARÁN EN UN ACTA QUE LLEVARÁN LA FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DE LA JUNTA. EN EL CASO DE JUNTAS UNIVERSALES, DEBERÁN FIRMAR EL ACTA TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD. DE CADA JUNTA SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON LA COPIA DEL ACTA Y DE LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS SE HICIERON EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS; SE INCORPORARÁN ADEMÁS LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA. LAS ACTAS SE LLEVARÁN A MÁQUINA, EN HOJA DEBIDAMENTE FOLIADAS, QUE PODRÁN SER APROBADAS EN LA MISMA SESIÓN O A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS POSTERIORES. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PARA TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y QUEDARÁ VALIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

8 **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS UNIVERSALES SERÁN FIRMADAS POR TODOS LOS ASISTENTES, BAJO PENA DE NULIDAD. CAPITULO IV.-

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO QUINCE.- SON ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, QUE TENDRÁN LAS

ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE MENCIONAN EN LAS CLÁUSULAS QUE SIGUEN.

LOS MEDIOS QUE COMPRENDEN LA GESTIÓN DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN DE ACUERDO A TALES CLÁUSULAS, SE

ENTENDERÁN CON CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO. EL

GERENTE GENERAL EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

SECCIÓN PRIMERA: DEL PRESIDENTE: ARTÍCULO DIECISÉIS.- DEL PRESIDENTE.-

LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ AL PRESIDENTE, QUIEN PODRÁ O NO SER

ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ (2) DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, CON

POSIBILIDAD DE SER REELEGIDO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

DIECISÉIS. UNO.- SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O

IMPEDIMENTO, EN CUYO CASO EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES DE ÉSTE HASTA QUE

ASUMA NUEVAMENTE EL CARGO O LA JUNTA GENERAL RESUELVASU

REEMPLAZO; DIECISÉIS. DOS.- PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL;

DIECISÉIS. TRES.- CERTIFICAR, JUNTO CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LAS

JUNTAS GENERALES; DIECISÉIS. CUATRO.- EXTENDER, JUNTO CON EL GERENTE

GENERAL, LOS TÍTULOS DE ACCIONES Y LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES.

DIECISÉIS. CINCO.- COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL,

EN BASE DE LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE DE LA JUNTA, A LA

CELEBRACIÓN DE AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA EXCEDA EL

LÍMITE FIJADO POR LA JUNTA GENERAL. DIECISÉIS. SEIS.- CONVOCAR A UNA

JUNTA GENERAL, DIECISÉIS. SIETE.- EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

9

CONFIEREN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. SECCIÓN SEGUNDA: ~~DEL GERENTE GENERAL:~~ **ARTÍCULO DIECISIETE.- DEL GERENTE GENERAL.- EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA. PUEDE O NO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA, SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO, Y SUS ATRIBUCIONES SE DEFINEN COMO SIGUE:** DIECISIETE. UNO.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; DIECISIETE. DOS.- OBLIGAR A LA COMPAÑÍA Y EJECUTAR A SU NOMBRE TODO ACTO, CONTRATO O GESTIÓN PERMITIDOS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS SOCIALES, QUE YA DIRECTA O INDIRECTAMENTE SE DIRIJA AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL; DIECISIETE. TRES.- DESIGNAR Y REMOVER AL PERSONAL DE LA COMPAÑÍA, CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y RESOLVER SOBRE LA TERMINACIÓN DE TALES CONTRATOS, SUJETÁNDOSE EN TODO CASO A LA LEY; DIECISIETE. CUATRO.- INTERVENIR COMO SECRETARIO EN LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL, Y CERTIFICAR CON SU FIRMA LAS COPIAS DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES Y DEMÁS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA; DIECISIETE. CINCO.- CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL; DIECISIETE. SEIS.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES, Y UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. TALES DOCUMENTOS DEBERÁ PRESENTARLOS CON LA DEBIDA ANTICIPACIÓN TAMBIÉN AL COMISARIO; DIECISIETE. SIETE.- CUIDAR QUE SE LLEVE CORRECTAMENTE LA CONTABILIDAD Y LOS DEMÁS LIBROS DE LA COMPAÑÍA. DIECISIETE. OCHO.- ADQUIRIR A FAVOR DE LA COMPAÑÍA CUALQUIER CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, A CUALQUIER TÍTULO, Y CONSTITUIR CAUCIONES SOBRE LOS BIENES MUEBLES. NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL PARA PROCEDER

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

10 DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

AL OTORGAMIENTO DE CAUCIONES O GRAVÁMENES O, EN GENERAL, REALIZAR ACTOS DE DISPOSICIÓN SOBRE LOS INMUEBLES.- DIECISIETE. NUEVE.- EXTENDER, ENDOSAR, AVALAR, PAGAR, PROTESTAR, TENER Y REALIZAR CUALQUIER OTRA OPERACIÓN INHERENTE A LOS TÍTULOS VALORES A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, TALES COMO LETRA DE CAMBIO, PAGARÉS, CHEQUES U OTROS EFECTOS DE COMERCIO; ASÍ COMO ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, SOLICITAR LA APERTURA DE CARTAS DE CRÉDITO, CONSTITUIR GARANTÍAS ADUANERAS Y TODAS LAS OPERACIONES BANCARIAS NECESARIAS EN EL GIRO ORDINARIO DE LA COMPAÑÍA. DIECISIETE. DIEZ.- INVERTIR, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS EN OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; DIECISIETE. ONCE.- DETERMINAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS Y DEPARTAMENTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; DIECISIETE. DOCE.- EJERCER TODAS LAS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL PARA LA DEFENSA JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA; DIECISIETE. TRECE.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL, ANUALMENTE Y CUANDO ÉSTA O EL PRESIDENTE LO SOLICITE, UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; DIECISIETE. CATORCE.- PRESENTAR AL COMISARIO, CUANDO ÉSTE LO REQUIERA, Y EN TODO CASO CON LA PERIODICIDAD QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, UN BALANCE DE COMPROBACIÓN; DIECISIETE. QUINCE.- CONFERIR PODERES ESPECIALES. PARA LOS PODERES GENERALES NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; DIECISIETE. DIECISÉIS.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. EL GERENTE GENERAL, MIENTRAS SE HALLE EN FUNCIONES, DEBERÁ DEDICAR TODOS SUS ESFUERZOS Y TIEMPO DISPONIBLE A LA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

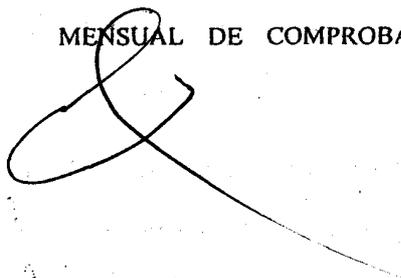
11

GESTIÓN DE LA COMPAÑÍA, Y NO PODRÁ DEDICARSE A ACTIVIDADES DE OTRO GÉNERO SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO DIECIOCHO.- RESPONSABILIDAD PERSONAL.-** EN CASO DE QUE EL GERENTE GENERAL REALICE UN ACTO O CELEBRE UN CONTRATO EN CONTRAVENCIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TAL ACTO OBLIGARÁ A LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL ART. 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; PERO SERÁ PERSONALMENTE RESPONSABLE FRENTE A LA COMPAÑÍA POR LOS PERJUICIO QUE SE ORIGINAREN DE TAL ACTO O CONTRATO. **CAPITULO V.- DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** SON DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ACCIONISTA LOS SIGUIENTES: DIECINUEVE. UNO.- LA CALIDAD DE ACCIONISTA; DIECINUEVE. DOS.- PARTICIPAR EN LOS BENEFICIOS SOCIALES EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS ACCIONES; DIECINUEVE. TRES.- PARTICIPAR EN LA MISMA PROPORCIÓN EN LA DIVISIÓN DEL ACERVO SOCIAL, EN CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; DIECINUEVE. CUATRO.- INTERVENIR CON VOZ Y CON VOTO EN LAS JUNTAS GENERALES; DIECINUEVE. CINCO.- GOZAR DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN EL CASO DE AUMENTO DE CAPITAL; DIECINUEVE. SEIS.- IMPUGNAR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL CONFORME A LA LEY, A MENOS QUE ESTUVIERE EL ACCIONISTA EN MORA DE PAGAR SUS APORTES; DIECINUEVE. SIETE.- NEGOCIAR LIBREMENTE SUS ACCIONES; DIECINUEVE. OCHO.- LIMITAR SU RESPONSABILIDAD HASTA EL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES; DIECINUEVE. NUEVE.- PEDIR LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL, EN LA FORMA Y CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. DOSCIENTOS TRECE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. SON OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS PRINCIPALMENTE: A) PAGAR LA APORTACIÓN SUSCRITA EN PLAZO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS; CASO CONTRARIO LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

12 **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CUALQUIERA DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL ART. DOSCIENTOS DIECINUEVE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; B) NO INTERFERIR EN MODO ALGUNO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA; C) LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN LA LEY O EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO VEINTE.- REPRESENTACIÓN.-** LOS ACCIONISTAS TENDRÁN LA MÁS AMPLIA LIBERTAD PARA HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES. BASTARÁ PARA TAL REPRESENTACIÓN DOCUMENTO PRIVADO DIRIGIDO AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, YA SEA QUE SE OTORQUE LA REPRESENTACIÓN CON CARÁCTER GENERAL O ESPECIAL. ASÍ MISMO BASTARÁ QUE EN DICHO DOCUMENTO CONSTE EL ENCARGO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO A LAS REGLAS GENERALES DEL MANDATO, SIN NECESIDAD DE OTRAS MENCIONES O DETALLES. **CAPITULO VI.- FISCALIZACIÓN, LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS CADA DOS AÑOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUIENES PODRÁN SER O NO SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, Y PODRÁN SER REELEGIDOS A DISCRECIÓN DE LA JUNTA. EL COMISARIO SUPLENTE REEMPLAZARÁ AL COMISARIO PRINCIPAL EN SU AUSENCIA. EL COMISARIO TENDRÁ A SU CARGO LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, DE ACUERDO CON LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN: VEINTE Y UNO. UNO.- VELAR POR LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA, DE SUS ACCIONISTAS Y DE TERCEROS; VEINTE Y UNO. DOS.- EJERCER, A SU DISCRECIÓN, LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE TODAS LAS OPERACIONES SOCIALES, SIN DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN, Y DE ACUERDO A LOS ESTATUTOS, LA LEY Y LAS NORMAS DE BUENA ADMINISTRACIÓN; VEINTE Y UNO. TRES.- EXIGIR DE LOS ADMINISTRADORES, CUANDO LO CREYERE CONVENIENTE, UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN; VEINTE Y UNO. CUATRO.- EXAMINAR EN



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

13

CUALQUIER MOMENTO Y AL MENOS UNA VEZ CADA TRES MESES LO LIBROS Y PAPELES DE LA COMPAÑÍA Y SUS ESTADOS DE CAJA Y CARTERA; VEINTE Y UNO. CINCO.- REVISAR EL BALANCE Y LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DEBIDAMENTE FUNDAMENTADO DE LOS MISMOS; VEINTE Y UNO. SEIS.- CONVOCAR A REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACUERDO CON LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS; VEINTE Y UNO. SIETE.- ASISTIR CON VOZ Y SIN VOTO A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL; VEINTE Y UNO. OCHO.- PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL LAS DENUNCIAS QUE RECIBA ACERCA DE LA ADMINISTRACIÓN, CON EL INFORME RELATIVO A LAS MISMAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE DEBER LE HARÁ PERSONAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON LOS ADMINISTRADORES. VEINTE Y UNO. NUEVE.- LAS DEMÁS ATRIBUCIONES DETERMINADAS EXPRESAMENTE EN LA LEY O QUE FIJE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ESTÁ ESPECIALMENTE PROHIBIDO A LOS COMISARIOS FORMAR PARTE DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN; DELEGAR SU CARGO Y REPRESENTAR A LOS ACCIONISTAS EN LA JUNTA GENERAL. **ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** ESTA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ DE PLENO DERECHO AL TÉRMINO DEL PLAZO FIJADO PARA SU DURACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE LA JUNTA GENERAL ACUERDE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ REACTIVARSE EN CUALQUIER TIEMPO DESPUÉS DE SU DISOLUCIÓN, MIENTRAS QUE LA LIQUIDACIÓN NO HUBIERE CULMINADO MEDIANTE LA INSCRIPCIÓN DE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA. EN LOS DEMÁS SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. **ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- LIQUIDADOR.-** EL GERENTE GENERAL DE COMPAÑÍA ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EN CASO DE DISOLUCIÓN, A MENOS QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE A PERSONA DISTINTA. **ARTÍCULO VEINTE Y CUATRO.- FONDO DE RESERVA.- DE ACUERDO**

R. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

14 **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

CON LO PRESCRITO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA COMPAÑÍA DESTINARÁ UN DIEZ POR CIENTO DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES HASTA COMPLETAR UN FONDO DE RESERVA EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. PARA ESTE EFECTO, LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA MENCIONADA ASIGNACIÓN. ~~ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- RESERVA VOLUNTARIA.-~~ LA JUNTA GENERAL PODRÁ ACORDAR, UNA VEZ CUMPLIDAS LAS DEDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, LA FORMACIÓN DE UN FONDO ADICIONAL DE RESERVA, PARA LO CUAL PODRÁ DESTINAR PARTE O LA TOTALIDAD DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES. SIN EMBARGO, PARA ÉSTE ULTIMO CASO HARÁ FALTA EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DE LOS SOCIOS, CASO CONTRARIO TENDRÁN DERECHO AL MENOS A LA DISTRIBUCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS UTILIDADES EN PROPORCIÓN A SUS APORTACIONES SOCIALES. ~~ARTÍCULO VEINTE Y SEIS.- EJERCICIO ECONÓMICO.-~~ EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ~~CUARTA.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-~~ LOS ACCIONISTAS SUSCRIBEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL EXCLUSIVAMENTE EN NUMERARIO DE CONFORMIDAD CON EL CUADRO SIGUIENTE:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONES
DIEGO TORRES MIÑO	\$ 400	\$ 100	\$ 300	400
MARÍA A. OSORIO CH.	\$ 400	\$ 100	\$ 300	400
TOTAL	\$ 800	\$ 200	\$ 600	800

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

15

LOS ACCIONISTAS DECLARAN TENER PAGADO EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DE CADA UNA DE SUS ACCIONES, SEGÚN CONSTA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL EN EL BANCO PRODUBANCO, QUE SE ADJUNTA COMO HABILITANTE Y SE COMPROMETEN A PAGAR EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) RESTANTE EN EL PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.-** A) QUEDAN AUTORIZADOS EL DR. MAURICIO TRUJILLO Y LOS SEÑORES PATRICIO TORRES G. Y MILTON NAVAS L. PARA QUE INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE REALICEN TODAS LAS GESTIONES Y LLEVEN A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA, SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y SU INGRESO A LAS ENTIDADES QUE POR LEY ESTÁ OBLIGADA A PERTENECER; Y CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO CONOCER Y APROBAR LAS GESTIONES REALIZADAS EN LA CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y DESIGNAR ADMINISTRADORES. **CLAUSULA SEXTA: FINAL.-** USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA PERFECTA VALIDEZ Y PLENO EFECTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. .
HASTA QUI LA MINUTA QUE SE ENCUENTRA FIRMADA POR EL DOCTOR MAURICIO TRUJILLO ABOGADO PROFESIONAL CON MATRICULA NUMERO CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y DOS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE


DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

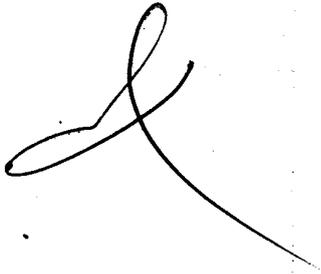
16 **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR.

ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.


DIEGO MAURICIO TORRES MIÑO
CC 140932354-7

~~Ha. Alejandro de Sandoval~~
MARIA ALEXANDRA OSORIO CACHAGO
CC 170692597-9

el Notario







Dr. Ramiro Dávila Silva

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:
DIEGO TORRES M.
MARIA A. OSORIO C.

100.00

100.00

total

200.00

SON:
DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 6 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente

PRODUBANCO

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

DR. RAMIRO PAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

QUITO 04 DE ENERO DEL 2001

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1007337

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: TORRES GOMEZ HERNAN PATRICIO

Fecha Reservación: 16/10/2000

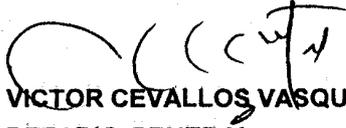
PRESENTE:

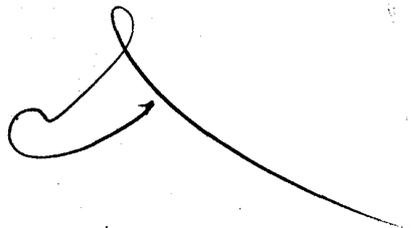
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS S.A

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **14/01/2001**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1007337 Señor: TORRES GOMEZ HERNAN PATRICIO

Fecha Reservación: 16/10/2000

1.- DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS S.A

3041656	CULTIVOS DEL TROPICO (C.D.T. C.A.)
28338	D.T.C. DISTRIBUCION EN TECNOLOGIA COMPUTARIZADA C.LTDA.
75324	DISTRIBUCION DE TELAS IMPORTADAS DTI S.A.
71670	AGENCIA DE TRANSPORTE A.D.T. S.A.

María Montserrat Polanco De Ycaza
REGISTRO DE SOCIEDADES

DR. RAMIRO D. GIL SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

Quito, 12 de octubre de 2000

**SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
PRESENTE.-**

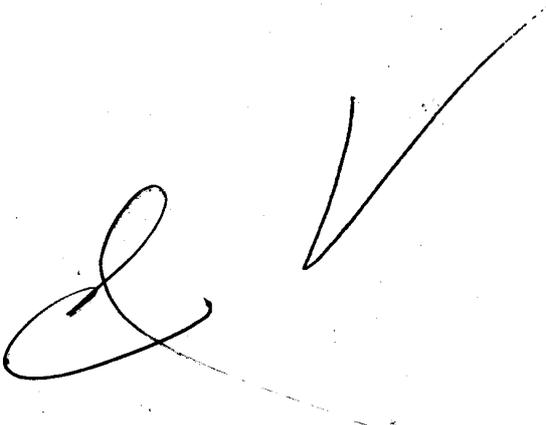
Por medio de la presente le solicito se digne realizar la reserva de la denominación **DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS S.A.**, para una compañía próxima a constituirse.

Por la atención que se digne dar a la presente, le anticipo mis agradecimientos.



PATRICIO TORRES G.
Av. República del Salvador
880 y Suecia Telf: 255-466
171020475-9

12 OCT 2000
SECRETARIA GENERAL



ECUATORIANA ***** E22211000

CASADO MARIA FERNANDA LARA CASANTILLA

SECUNDARIA EMPLEADO

JORGE ALBERTO TORRES

CIUDADEÑA

1138813

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

23-06-90

1138813

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170692597-2

OSORIO CACHAGO MARIA ALEXANDRA

1970

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

03 291 02182

PICHINCHA/QUITO

WAZALEZ SUAREZ 70

1138813

ECUATORIANA ***** V433314222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE AMIBAL OSORIO

MARIA FABIOLA CACHAGO

QUITO 24789/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2774606

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170692597-2

OSORIO CACHAGO MARIA ALEXANDRA

1970

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

03 291 02182

PICHINCHA/QUITO

WAZALEZ SUAREZ 70

1138813

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 2 foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a 04 DIC. 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA OTORGA: DIEGO TORRES MIÑO Y MARIA ALEXANDRA OSORIO CACHAGO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN QUITO, CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL UNO

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS S.A. OTORGADA ANTE MI, EL 4 DE ENERO DEL AÑO 2001; DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LA RESOLUCION NUMERO 01 Q.I.J. 1280 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 13 DE MARZO DEL 2001.-

QUITO, A 21 DE MARZO DEL 2.001.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

05...



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



~~ZÓN~~ Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS OCHENTA** del Sr. **INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 13 de marzo del año 2.001, bajo el número **1610** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DT MEDICAL EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS S.A.**", otorgada el 4 de enero del año 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **10258**.- Quito, a cuatro de mayo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-